

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web Invima.gov.co link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la señora **LAURA CRISTINA GÓMEZ SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30319991, el Mandamiento de Pago No. 25001516 DE 28 de Octubre de 2025, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201605280**. Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

"(..) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la señora **LAURA CRISTINA GÓMEZ SERNA**, identificada con la CC. No. 30319991, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$17.556.040) M/CTE.**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 66 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la señora **LAURA CRISTINA GÓMEZ SERNA**, identificada con la CC No 30319991 y/o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los ejecutados, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

* Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **12 DE DICIEMBRE DE 2025**.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Alejandra Lozano Mendoza
Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Alejandra Lozano Mendoza
Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25001516 DE 28 de Octubre de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LAURA CRISTINA GOMEZ SERNA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201605280

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. **2019031326** del 24 de julio de 2019, la Directora de Responsabilidad sanitaria del INVIMA, calificó el proceso sancionatorio No. **201605280** y resolvió imponer a la señora **LAURA CRISTINA GÓMEZ SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30319991, consistente en multa de SEISCIENTOS (600) salarios mínimos diarios legales vigentes (Folios 113 al 124); esta decisión fue notificada en debida forma el 13 de agosto de 2019 (Folios 131 al 137). Contra la mencionada Resolución se interpuso recurso de reposición (Folio 145 a 150).
2. Mediante Resolución No. **202027134** de 19 de agosto de 2020 (Folios 158 a 166), la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, resolvió **NO REPONER** y en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución recurrida, decisión que fue notificada en debida forma de acuerdo a la constancia ejecutoria (Folios 167 a 172).
3. Con oficio No 088PS-2020039690 del 18 de diciembre de 2020, se emitió constancia ejecutoria de la Resolución que calificó el PS No. **201605280** (folio 173).
4. Mediante radicado entrante 20221172200 del 03 de agosto de 2020 la señora **LAURA CRISTINA GÓMEZ SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30319991 presentó solicitud de revocatoria directa (Folios 174 a 181).
5. Mediante Resolución No. **2022031724** de 31 de agosto de 2022 (Folios 184 a 191), la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, resolvió **NO REVOCAR**; decisión que fue notificada en debida forma el 16 de septiembre de 2022 (Folios 192 y 193).
6. Nuevamente, la señora **LAURA CRISTINA GÓMEZ SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30319991, presentó solicitud de revocatoria directa, mediante radicado entrante No. 20221226861 del 28 de septiembre de 2022 (Folios 194 a 198).
7. Mediante Resolución No **2022600522** de 25 de octubre de 2022 (Folios 199 a 204), la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, resolvió **NO REVOCAR**; decisión que fue notificada en debida forma el 8 de noviembre de 2022 (Folios 205 y 206).
8. De acuerdo con lo anterior, la decisión tomada en el PS No. 201605280, quedó en firme y debidamente ejecutoriada el día 28 de agosto de 2020, conforme al Oficio No. 0800 OS – 2025027197 (folio 216).

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25001516 DE 28 de Octubre de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LAURA CRISTINA GOMEZ SERNA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201605280

9. Por medio de Radicado Saliente No. 20232021483, con fecha de 5 de mayo de 2023, remitido a la señora **LAURA CRISTINA GÓMEZ SERNA**, identificada con la CC. No. 30319991, a la dirección electrónica, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó a la deudora a presentar una fórmula de pago (Folios 212 y 213).
10. Por su parte, el 9 de octubre de 2025, le fue remitido un nuevo requerimiento e invitación a presentar una fórmula de pago a señora **LAURA CRISTINA GÓMEZ SERNA**, identificada con la CC No. 30319991, a la dirección electrónica (folio 217).
11. El Grupo de Tesorería y el Grupo de Financiera y Presupuestal del INVIMA, certificó que la señora **LAURA CRISTINA GÓMEZ SERNA**, identificada con la CC. No. 30319991, tiene un capital correspondiente a multa por cobrar, correspondiente a **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$17.556.040) M/CTE**, sin considerar los intereses que se generen hasta la fecha del pago (Folio 216 y 218).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. **2019031326** del 24 de julio de 2019 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la señora **LAURA CRISTINA GÓMEZ SERNA**, identificada con la CC. No. 30319991, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la señora **LAURA CRISTINA GÓMEZ SERNA**, identificada con la CC No 30319991, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$17.556.040) M/CTE**.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la señora **LAURA CRISTINA GÓMEZ SERNA**, identificada con la CC. No. 30319991 y/o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25001516 DE 28 de Octubre de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LAURA CRISTINA GOMEZ SERNA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201605280

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los ejecutados, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Elaboró y Proyectó: María Alejandra Lozano Mendoza ____
Vo B. Revisó: Jessica Michell Murillo Gómez ____